

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2020-00176
Demandante: CESAR GEOVANNY ROSERO PINCHAO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a la solicitud realizada en escrito separado por el apoderado del extremo activo del litigio de decretar como medida cautelar:

- Suspensión del acto administrativo, para cada uno de los actos que en la presente demanda se enjuician.
- Medida cautelar de carácter patrimonial, a favor de CESAR GEOVANNY ROSERO PINCHAO identificado C.C. 1.085.897.619 de Ipiales, en la cual se ordene el de pago provisional de cada una de las mesadas de los derechos aquí demandados.

De acuerdo a lo señalado en el Artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa:

“Artículo 233. El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda”.

Procede el Despacho dando estricto cumplimiento a la normatividad señalada a correr traslado por el término estipulado, con el fin de que el demandado pueda ejercer el derecho de contradicción, en consecuencia,

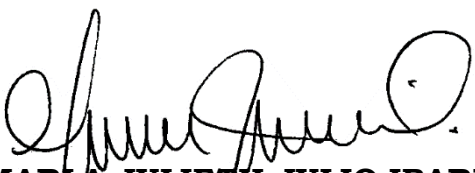
RESUELVE:

PRIMERO. - Por Secretaría córrase traslado de la solicitud de medida cautelar, en los términos del artículo 233 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que pueda ser controvertida, término que correrá desde la notificación del presente proveído.

SEGUNDO. - Surtido el traslado ingrese el expediente de manera inmediata al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

JRR

